6498

CORRECCION de erratas del Convenio entre España y Australia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y Protocolo, hecho en Canberra el 24 de marzo de 1992.

Advertidas erratas en la inserción del Convenio entre España y Australia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y Protocolo, hecho en Canberra el 24 de marzo de 1992, aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 29 de diciembre de 1992 (páginas 44331 a 44340), se transcriben las oportunas rectificaciones:

Artículo 3, párrafo 1.a), apartados i) a vi). La palabra territorio debe escribirse con mayúscula (Territorio), y donde dice: «E incluye las áreas adyacentes...», debe decir: «e incluye las áreas adyacentes...» (minúscula, por ser continuación de la frase anterior); así como donde dice: «conforme al derecho internacional», debe decir: «conforme al Derecho internacional».

Artículo 5, párrafo 4.b). Donde dice: «Y, en cualquiera de los casos,» debe decir: «y, en cualquiera de los casos,» (minúscula, por ser continuación de la frase anterior).

Artículo 7, párrafo 8.a). Donde dice: «... explotada en el otro ("trustee")...», debe decir: «... explotada en el otro Estado contratante por el fideicomisario ("trustee")».

Párrafo final. Donde dice: «La empresa explotada por el fideicomisario...», debe decir: «la empresa explotada por el fideicomisario...» (minúscula, por ser continuación de la frase anterior).

Artículo 9, párrafo 3. Donde dice: «... convenido entre Empresas independientes...», debe decir: «... convenido

entre empresas independientes...».

Artículo 10, párrafo 5. Donde dice: «... dichos establecimientos permanentes o base fija...», debe decir: «... dichos establecimiento permanente o base fija...».

Artículo 11, párrafo 1. Falta una coma en la segunda línea. Debe decir: «Los intereses procedentes de un Estado contratante, cuyo beneficiario...».

Artículo 12, párrafo 4. Donde dice: «dichos establecimientos permanentes o base fija...», debe decir: «... dichos establecimiento permanente o base fija...».

Párrafo 5. Donde dice: «... dicho establecimiento permanente o base fija...», debe decir: «... dichos establecimiento permanente o base fija...».

Artículo 13, párrafo 2. Donde dice: «que permanezcan a una base fija...», debe decir; «... que pertenezcan a una

base fija...».

Artículo 14, párrafo 1. Sobra el guión en: base-fija. Artículo 19, párrafo 1. Donde dice: «... dichas regulaciones sólo pueden someterse...», debe decir: «... dichas remuneraciones sólo pueden someterse...».

Artículo 23, párrafo 2. Donde dice: «Cuando una persona residente de España...», debe decir: «... Cuando una

sociedad residente de España...».

Párrafo 3.b). Donde dice: «... residente de España están exentas de imposición...», debe decir: «... residente de España estén exentas de imposición...».

Artículo 24, párrafo 1. Falta una coma. Debe decir: «... Derecho interno de esos Estados, podrá someter...». Artículo 27, párrafo inicial, segunda línea. Donde dice: «... Estados contratantes intercambian notas...», debe

decir: «... Estados contratantes intercambien notas...».
Artículo 28, final de párrafo a) hay dos puntos en vez de punto y coma. Debe decir: «... se notifique la

denuncia;».

Por último, no es correcto el nombre del signatario español, tanto del texto como del Protocolo. Donde dice: «... José Luis Pérez», debe decir: «... José Luis Pardos Pérez».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6499 CORRECCION de errores del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social.

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de fecha 11 de noviembre de 1992, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 37986, primera columna, párrafo segundo, última línea, donde dice: «... inegabilidad de los bienes ...», debe decir: «... inembargabilidad de los bienes ...».

En la página 37986, primera columna, párrafo séptimo, segunda línea, donde dice: «... preceptos legales y reglamentos citados ...», debe decir: «... preceptos legales y reglamentarios citados ...».

Én la página 37987, segunda columna, artículo 10, apartado 3, segunda línea, donde dice: «... en el apartado 3.1 del artículo anterior.», debe decir: «... en el apartado

3.a), del artículo anterior.».

En la página 37988, primera columna, artículo 12, apartado 5, primera línea, donde dice: «... la Entidad que hubiera adscrito ...», debe decir: «... la Entidad que tuviera adscrito ...».

En la página 37988, segunda columna, artículo 13, apartado 1, último párrafo, tercera línea, donde dice: «... titularidad sobre los bienes inmuebles ...», debe decir: «... titularidad sobre todos los bienes inmuebles ...».

En la página 37988, segunda columna, artículo 14, apartado 2, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... manifestado en la Entidad ...», debe decir: «... manifestado la Entidad ...».

En la página 37989, segunda columna, artículo 17, apartado 3, última línea, donde dice: «... necesidad de satisfacer ...», debe decir: «... necesidad a satisfacer ...».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

6500 CORRECCION de erratas del Real Decreto 146/1993, de 29 de enero, de traspaso de funciones y Servicios de la Gestión de la Formación Profesional Ocupacional a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 146/1993, de 29 de enero, de traspaso de funciones y Servicios de la Gestión de la Formación Profesional Ocupacional a la Comunidad Autónoma de Galicia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 4 de marzo de 1993, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 6827, primera columna, primer párrafo, línea quinta, donde dice: «... en los artículos 38.131...», debe decir: «... en los artículos 38, 131...».

En la página 6828, segunda columna, anexo, apartado A, segundo párrafo, línea tercera, donde dice: «... en los artículos 38.131...», debe decir: «... en los artículos 38, 131...».

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

6501

LEY 1/1993, de 14 de enero, de Reordenación de Funciones y Organización del Organismo Autónomo Instituto de la Vivienda de Madrid.

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 1/1993, de 14 de enero, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 16, del 20, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye, en sus artículos 25 y 26, a la Comunidad de Madrid, la plenitud de la función legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en materia de vivienda, todo ello de acuerdo con la distribución de competencias que la Constitución ha diseñado para la organización territorial del Estado español.

Haciendo uso de la habilitación contenida en la disposición adicional primera de la Ley reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y mediante Decreto 54/1984, de 17 de mayo, se procedió a la transformación de la Fundación Provincial de la Vivienda en el Organismo Autónomo de carácter comercial Instituto de la Vivienda de Madrid, actualmente adscrito a la Consejería de Política Territorial.

El fundamento de la creación del Organismo Autónomo Instituto de la Vivienda de Madrid obedeció, de acuerdo con su Decreto fundacional, a la necesidad de hacer frente a las demandas organizativas y funcionales derivadas de la recepción de las transferencias del Estado en materia de vivienda concretadas primordialmente en aquel momento en los planes y programas de barrios en remodelación, así como en otros de nueva construc-

ción.

Atendida prioritariamente a través de la actividad del Instituto de la Vivienda de Madrid la gestión de los aludidos programas, y encontrándose próxima la finalización de los mismos, resulta conveniente abrir nuevas líneas de actuación en política de vivienda, mediante la formulación de planes y programas propios y específicos de la Comunidad Autónoma que, al mismo tiempo, integren y coordinen los de las distintas Administraciones que incidan en la misma.

Paralelamente, el diseño de una efectiva política de vivienda exige la consolidación de las distintas medidas de fomento de las iniciativas privadas que operan en el sector de vivienda en el ámbito de esta Comunidad.

Igualmente, exige la acomodación de la normativa de vivienda y edificación a las necesidades sociales y económicas de la población a la que se destinan dichas políticas.

Todo ello requiere proceder a la reorganización y reasignación de funciones que en este momento se hallan residenciadas en parte en el Organismo Autónomo Instituto de la Vivienda de Madrid y en parte en el resto de unidades orgánicas de la Consejería de Política Territorial, atribuyendo a la Consejería el núcleo fundamental de las funciones que suponen ejercicio de potestades administrativas y de control y planificación general en política de vivienda, manteniendo en el Organismo Autónomo las competencias y funciones que sirven a la gerencia, gestión y ejecución de los programas de vivienda a desarrollar con carácter directo por la Administración Autonómica, como instrumento que mejor puede garantizar los aspectos de agilidad y eficacia con la seguridad jurídica por lo que se refiere a la promoción pública de vivienda.

CAPITULO PRIMERO

Del carácter y funciones del Instituto de la Vivienda de Madrid

Artículo 1.º Del carácter del Organismo Autónomo y sus funciones.

1. El Instituto de la Vivienda de Madrid es un Organismo Autónomo mercantil de carácter comercial y financiero adscrito a la Consejería de Política Territorial, que se regirá por esta Ley; por la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y supletoriamente por las demás disposiciones de general aplicación.

2. El Instituto de la Vivienda de Madrid gozará de

 El Instituto de la Vivienda de Madrid gozará de personalidad jurídica propia e independiente, con plena capacidad jurídica y de obrar y patrimonio propio, y ten-

drá atribuidas las siguientes funciones:

a) La adquisición de suelo y edificios y urbanización de terrenos para la promoción, construcción y rehabilitación de viviendas y sus dotaciones complementarias, dando preferencia al régimen de protección pública.

 b) La redacción y gestión de los planes y proyectos técnicos necesarios para el desarrollo de la política de vivienda, a través de cualquiera de los sistemas de actuación.

c) La promoción y rehabilitación pública de vivienda y su edificación complementaria y equipamiento; la adquisición de éstas, en ejecución o terminadas, para

su adscripción a los programas del Organismo.

d) La gestión, administración y disposición de suelo, vivienda, locales de negocio y edificaciones complementarias que constituyen el objeto directo de la actividad del Organismo, así como la gestión de la titularidad, administración y concierto de las fianzas correspondientes a los inmuebles sitos o suministros prestados en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

e) La constitución y participación en Asociaciones, Sociedades, Empresas, Consorcios y otros entes públicos y privados para la elaboración y ejecución de programas en la materia de su competencia, e igualmente la formalización de convenios con las mismas a los expresados

fines.

 Las funciones atribuidas al Instituto de la Vivienda de Madrid se entenderán sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid.